

RESOLUCION GERENCIAL N° 000386

-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 20 ABR. 2024

VISTO:

El Expediente N° 2244-2024 de fecha 12/03/2024, presentado por el administrado GALVAN VELASQUE VDA DE MUÑOZ YSABEL identificado con DNI N° 09806600 con domicilio fiscal en Jr. Manuel Gonzales Prada 130 Mz. V Lt.06 Urb. Universal, distrito Santa Anita; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12/03/2024 y Expediente N° 2244-2024, el contribuyente GALVAN VELASQUE VDA DE MUÑOZ YSABEL (código N° 28736) solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del 2024 en relación al predio ubicado en Jr. Manuel Gonzales Prada 130 Mz. V Lt.06 Urb. Universal, distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita 1) Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante GALVAN VELASQUE VDA DE MUÑOZ YSABEL señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 2) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 09806600 que registra como su fecha de nacimiento el 19/12/1949, con lo cual acredita tener al 01/01/2024 la edad de 74 años, 3) Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista acorde al inciso d) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, donde declara que sus ingresos brutos como persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no excede de 01 UIT mensual y que es propietario de un solo predio a nombre propio ó de la sociedad conyugal, constituido por el predio ubicado en Jr. Manuel Gonzales Prada 130 Mz. V Lt.06 Urb. Universal, distrito Santa Anita, 4) Copia del Certificado Negativo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble – Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 07/03/2024, en la que se certifica que no aparece inscrito preventivamente ningún bien inmueble a nombre de GALVAN VELASQUE VDA DE MUÑOZ YSABEL.

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala "Incorporase un cuarto párrafo en el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] **Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual**".

Que el Artículo 2° de la Ley N° 30490, establece que se tendrá las siguientes definiciones: a) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad y b) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.

Que mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece disposiciones para la aplicación de la Deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores no pensionistas, señalándose en el Artículo 3° que a efectos de aplicar el beneficio, debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad inmueble se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra a la contribuyente GALVAN VELASQUE VDA DE MUÑOZ YSABEL (código N° 28736) como única propietaria y responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en Jr. Manuel Gonzales Prada 130 Mz. V Lt.06 Urb. Universal, distrito Santa Anita, código de predio N° 6963, uso casa habitación (código de uso N° 9472).

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos.

Que, estando a las consideraciones señaladas precedentemente se tiene que deviene en **Improcedente** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en **Jr. Manuel Gonzales Prada 130 Mz. V Lt. 06 Urb. Universal, distrito Santa Anita**, solicitado por la contribuyente **GALVAN VELASQUE VDA DE MUÑOZ YSABEL** (código N° 28736), en su condición de adulto mayor no pensionista, dado que en su solicitud presentada el 12/03/2024 indicó bajo declaración jurada percibir la suma de S/. 490.00 soles, proveniente de su pensión como pensionista de la ONP, lo cual fue constatado mediante el reporte de información sobre pensionistas administrados por la ONP, donde se verifica que la administrada **GALVAN VELASQUE VDA DE MUÑOZ YSABEL** DNI. N° 09806600 se encuentra en condición de pensionista **ACTIVA** mediante el Régimen 19990, percibiendo una Prestación de VIUDEZ desde el 07/01/2006, por consiguiente no cumple el requisito de ostentar el título de **persona adulta mayor no pensionista**, indicado en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias para acogerse al beneficio tributario solicitado, al ostentar la condición de Pensionista **ACTIVA**, resultado **IMPROCEDENTE** su pedido de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en **Jr. Manuel Gonzales Prada 130 Mz. V Lt. 06 Urb. Universal, distrito Santa Anita**, de acorde a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias y Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Que asimismo la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 430-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 15/04/2024, informa que se ha identificado que la contribuyente **GALVAN VELASQUE VDA DE MUÑOZ YSABEL** (código N° 28736) al 01/01/2024 no cumple con lo establecido en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias para acogerse al beneficio tributario solicitado, al haberse constatado que ostenta la condición de Pensionista con pensión **ACTIVA**, en consecuencia deviene en **improcedente** su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del 2024 en relación al predio ubicado en **Jr. Manuel Gonzales Prada 130 Mz. V Lt. 06 Urb. Universal, distrito Santa Anita**.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en **Jr. Manuel Gonzales Prada 130 Mz. V Lt. 06 Urb. Universal, distrito Santa Anita**, solicitado por la contribuyente **GALVAN VELASQUE VDA DE MUÑOZ YSABEL** (código N° 28736), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, y a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
.....
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico